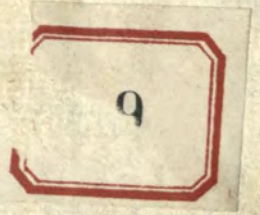


Nº 11

37

v.l  
f. 123



Expediente

Sequido por D. Miguel de Cuevas  
contra la Testamentaria del Sr. D.

Don Frac. Cristoval de Torres sobre  
pocos. Dio principio en 11 de Agosto

de

1654.





Unreal

124

V. I. f. 124

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



Para demanda

En demanda 1655 por el Sr. Don Juan de Salazar contador de  
que fuere embargo de ciertos bienes

Don Miguel de Cuevas Obispo Presbítero en su qual abla  
y forma que mas aya lugar de derecho y en su demanda al  
Vino y Ventas que Vio y vendio al Cap. y Sargento mayor D. Juan  
Fray Chiribanal de Torres Aguirre que fue de este Reyno por ser  
Caudales de Dos mill y quatrocientos pesos de ocho Reales los  
vinteros Vinos que Vio y vendio al Cap. y Sargento mayor D. Juan  
Felix Beltran de Cárdenas Cauallero del orden de Santiago al  
quasi mayor de la R. Audiencia y un taller de Plata dorado  
con cinco pajas que por orden de los dichos Aguirre esta en poder  
de ciertos mercaderes y Refiriendo el caso de dicha demanda  
es asi que vino en dicho Proveydo por Aguirre de este Reyno de  
Francia Chiribanal de Torres el año pasado de seiscientos y treinta  
y cinco llego a la Ciudad de Cartaxena de las Indias adonde se  
sacro y estando y oíella asistiendo y sirviendo a D. Fray Luis de  
Cordona Donquillo obispo que fue de esa Ciu. de Cartaxena que  
fue quien le consagro teniendo en dicho asistio adha con el Aguirre  
despues de acaudala Dicho adho obispo en el cargo de Capitan  
General y Viniere a este Reyno sirviendo de por que no truu mas  
de un Capellan y que me pagaria y satisfaria y daria de tomar  
y Dicho de Dho Obispo obligo a lo por virtud de Dho que me lo  
propuso con que yo despues mi viaje y venida con Dho Aguirre  
po abia esta Corte debiendo de misa por su intension en los  
Caminos y en esta Corte tambien le decia cada semana una  
Missa y me oyo en el oficio de mayor de mo Mayor a  
Cuidando abarcarlo en el oficio de ordinario y para el sustento  
de su Casa solicitandolo por mi persona tiempo de dos años  
y pasados me oyo en su Crusero y Caudatario asistiendo le  
a las misas de Pontifical y a todos los demas actos publicos  
y así mismo me oyo en sus honrosos negocios de dos años  
despues me entrego a Doña Ana de Torres subseruiente  
y fuente para que le sirviese de Capellan y dixiese misa  
ala qual asistia con toda puntualidad el tiempo de dicho año



alta que Muero y en todas estas ocupaciones gaste quinientos  
años poco más o menos sin que me diese premio alguno  
ni satisficase mi trabajo y servicio personal y sin que me  
señalase porción cada semana como las tenian los demas  
sus Criados ni me señalase salario alguno que a falta de  
comun estimacion valio el servicio que aqui le hice en  
cada un año cien pesos de a ocho Reales que en los quin  
ce años monta tres mill y quinientos y setenta y tres  
Viendo muy abieso en fermo y cansado y que no tiene  
satisficcion cosa alguna me fali de su casa no faltando de  
a salir a los altos Pontificales y demas cosas que muy  
fuerzas al cansauan. y aciendo me en lo mandado alguna  
mision de desargo de su consciencia me pido por cada  
nueue cientos pesos de a ocho Reales por diferentes veces  
los quales le di en tres ocasiones la primera vez duzentos  
la segunda otros duzentos y la tercera quinientos lo  
qual hizo por recordarle la satisficcion que me devia  
por mi servicio personal y por darme los que me devize de  
quanto tenia buscando los portados y hauiendo impetos  
para ello y no obstante mi vno y ni otro me pago ni  
satisficcion antes bien aciendo quedado yo por obligacion  
testamentaria del doctor Juan Bartolomeo de  
Vico y portillo Nacionero que fue de la santa Iglesia  
Cathedral desta Ciudad luego que entendio que no le  
dejava nada por su testamento se desaborio conmigo  
inclinando me que no auia de tener efecto el cumpli  
miento del por no hauerle dado cosa alguna de  
menasandome e intimidandome de manera que  
le buue de enviar los dos escritorios y taller de Plata  
como qual fobiesyo en su enojo y para enviarle  
exclame y dije que mi intento no era darselo que  
el dho difunto le auia mandado como constara  
en la prosecucion desta causa y lo nubo estubo conseruigo y  
por hauer muerte dho Arzobispo y no haubime  
hallado yo la noche que hizo su testamento ni hauer  
sabiendo que tratava de haerlo nos lo a cordamos  
dho Arzobispo tampoco se le acordó ni lo declaro en su testam  
y morio sin pagarme las dhas cantidades y para que  
yo las cobre y remedie las muchas necesidades  
que tengo y cumpla con lo mandado por dho dho



BO  
N.  
AREN.  
ET.

A V. M. Pido y suplico que asiendo esta  
mi Demanda por cierta y Verdadera man de  
condenar y condene a los Vienes de Dho Argonés po  
aque me bueltan y paguen los dhos dos mill e  
quatrocientos patacones dhos dos escrivanos y  
hallaz de Plata que yo estoy juro a Dios  
de contenido en esta demanda que juro a Dios  
y a esta Cruz por cierta y Verdadera y que no  
se entregue cosa alguna de los Vienes que de lo  
dho Argonés por de las Ventas Cabdas y que Caye  
con a sus albasas a la que yo este satisfecho y  
pagado Pido Justicia y costas etta a

Don Miguel de Cuevas

*[Signature]*

*[Faint signature]*



V.1  
f.135v



Qu real:



SELLO, TERCERO VNREAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



*Salud*

En la ciudad de santa fe a catorce de agosto de mil  
y seiscientos y cinquenta y quatro años. En audiencia  
publica. ante los señores. Pnes. de nro. y dores de la au-  
diencia Real de sumagesta, Segusinto e Ageruion los  
dhos señores mandaron dar tras Lado a la otra parte

*Alonso de Sotomayor*

En santa fe a diez y siete de agosto de mil y seiscien-  
tos y cinquenta y quatro años no fi que tetras a  
de al doctor don xp to bal de Arapue Ponce de Leon  
al baxea de senor arce bispo de quido y fee te heos el  
doctor don yscro nino de que baxa

*Pedro de Sultamante*

En santa fe a diez y siete de agosto de mil y seiscientos  
y cinquenta y quatro años no fi que tetras. La d  
a baxa to me beritey En nombre de los al baxea fee  
Senor arce bispo de que dox fee

*Pedro de Sultamante*





al dho don miguel por q<sup>o</sup> el obispo de carta. con quien esta ba ya  
sistia trataba de lo suerse a España para lo qual tenia licencia de  
susantidad como se lo hizo dentro de muy poco tiempo por lo qual  
sus Ciudados y familiares buscaban otras como didades como lo hizo  
el dho don miguel y el dho D. Juan de Alario y otros y pareciendole  
que lo era venir en compañía de un arcebispo hizo sus dilig<sup>as</sup> buscan  
do xogadores y echando los para seguir lo como lo consiguió no  
para el efecto de servir por salario pues a n<sup>o</sup> fue allegado de la  
Casa del dho V<sup>o</sup> arcebispo como confusa no se le señaló reu<sup>o</sup>  
como a los demas Ciudados ni hizo concueto ni le muestra como de  
uiera para fundar su demanda y las leyes de. Disponen q<sup>o</sup> a los Ciudad  
os que las pusieren por servicios y salarios no se les admitan ni  
mostrando dho concueto y que no le vbo como letenian los  
demas Ciudados y pagellanes escueto y visto q<sup>o</sup> el dho D. miguel  
no fue de los Ciudados a salariados o el no quiso el dho salario.  
pues nunca hizo el dho concueto como los demas y q<sup>o</sup> solo se con  
tento con los honores de allegado como didades y con binencias q<sup>o</sup>  
como tal tubo en la casa del dho V<sup>o</sup> arcebispo pues por esta razon  
hizo oficio de secretario de la casa y consiguió visitas muy conside  
rables y otras comisiones que de lo vno y lo otro resultan y ar  
resultado al sobre dho muchos vtilis y provechamientos dho.  
que vbiere sido Ciudado y q<sup>o</sup> por razon de servicio personal se le  
deuere o sea satisfacion que la re ferida esto lo pudo y le uo  
pedir en tiempo que el año de treinta y cinco fue el de la veni  
da del dho V<sup>o</sup> arcebispo y vino con el desde la C<sup>u</sup>l. de carta.  
Des de entonces auia de empezar el dho servicio y siendo corrido  
veinte años y no pidiendo mas de quince y confisando q<sup>o</sup> salio  
de la casa del dho V<sup>o</sup> arcebispo se due considerar que por lo menos a  
mas de cinco años q<sup>o</sup> salio y que no a pedido al dho V<sup>o</sup> arcebispo  
en cosa alguna del servicio en el tiempo antecedente. en una  
manera y otra esta que caigo el dho de pedir el dho servicio de  
salario que ese dho y el de los Ciudados y sirvientes se pres  
cibe por tiempo. de tres años conforme a leyes de. Caso negado.  
que el dho D. miguel de quebas hiziere los dho servicios q<sup>o</sup> allega  
en su d<sup>o</sup> pues casi siempre vivio de por si y visitaba ser a la

127 V.1  
f. 127

En alguno de los ministerios de fealdad o feudo para lo qual  
lesavia Ciudados señalados fue solo por su banidad y cortesia y no  
por conueto ni nombramiento especial como letenian los demas  
Ciudados a quien pago siempre sus salarios sino por los honores y  
utilidades que le auerultaron por dhas visitas y comisiones y ocupa-  
ciones utiles y honrosas =

Segunda funda. Satis fago quando que el dho don miguel de fue-  
bas Xamas presto Cosa alguna al dho Sr. arce bispo ni es de fue-  
sumir prestamo semejante ni bezi simil que el dho Sr. arce bis-  
po le pidiese prestado la dha fant. de su d. m. que nunca tubo  
necesidad que pudiese obligalle a pedir el dho prestamo y en  
los q se le hacian mientras llegaban las Distribuciones exas  
tan puntual q siempre daua libranca en ellas o las pagaba  
con efecto y asi caso q el dho D. miguel de fuebas diese dha  
Cantidad a dho Sr. arce bispo en las tres partidas q señalaba  
seria no prestamo sino efecto de las Cuartas arce bispales q  
cobro como Visitador en los partidos donde lo fue de las diez  
leguas desta Ciu. y tierra caliente y en las demas q tubo  
a su cargo y en que lluo Comision para cobrarlas y de q hasta  
axa no adado q. con pago q le ofongo por via de reucomen-  
cion como mas ay lugar de d. y queda y lva en que caben  
Los dhos no becientos pesos caso q pruebe aberse los da d.  
a dho Sr. arce bispo =

Tercera funda. de dha demanda satis fago con que hasta  
axa pide como albacea del dho D. Bartholome del xio Los  
espiritarios y taller que dice dio a dho Sr. arce bispo y no a li-  
xitimado supersona que pide lo haga y sin perjuicio de este  
Derecho sidio los dhos espiritarios y taller de quemis partes no  
tienen xacion alguna juridica seria en honor de a satis fago  
al dho Sr. arce bispo muchas obligaciones q el dho D. Bar-  
tholome tubo en remuneracion y reagracion de ellas de  
las quales xre sulto y del fomento onores y ocupaciones en q  
se puso conseguir el dho D. don Bar. tholome las que be-  
das dignidades y puestos q obtuvo y el mucho caudal q tubo.







En real:

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



Jodo deuido a dho fomento que en vida Confesaua yue  
conocia al dho D. Bartholome de tal suerte que a bia  
prometido a dho Sr. arce bispo dejar al colexio el fun-  
do en esta Ciudad toda su hacienda o la mayor parte  
de ella a cion que mo vio al dho Sr. arce bispo aber le  
nombrado en las escripturas de fundacion de dho cole-  
gio en los honores que constan de dhas escripturas y en  
la del entrego de dho colexio le hizo parte formal y se en-  
trego de ellos y tubo mucha parte de ellos en su poder de el  
tan gose a dado quenta juridica al dho D. Bartholome y las  
deuen dar por el sus albaceas y asi lo o poro por via de  
reconbençion y si al dho Sr. arce bispo tubo al tiempo de  
la muerte de dho D. Bartholome el eno p que se fize en  
la demanda no fue eno p sino yn sentimiento justo de ber  
y conocer como se abia de fraudado el dho de dho colexio de  
re remuneracion que abia prometido haer en dho D. Don  
Bartholome a dhos beneficios y si por conocer al dho D. Miguel  
su albacea q se llama quanto de uio el dho Sr. al dho Sr. ar-  
ce bispo le quiso dar tan corta satisfacion fue de su volunt.  
y con premia alguna haciendo la dha donacion no meza  
gratuita sino remuneratoria y dando a entender fue bo-  
luntad. de dho difunto y en satisfacion de parte de lo mucho  
que le deuia y de que le deuiso dar dha quenta con q el ree-  
ceuirlo y mas siendo a lasas de la dorno y de tan gose y por  
tanera antes fue liberalidad que reeuiso de que reeulta  
que que siendo los bo fuer a ree cupuar al dho Don miguel  
a de ser dando quenta a los dhos albaceas con pago de todo  
lo que estubo a cargo de dho Don Bartholome de los vie-  
res que le entrego al dho Sr. arce bispo cuyos entregos





En real:

**SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.**



Constan de dha escriptura y de otras administraciones. Cobranças que tubo el dho dño. arcebispo que protesto exquirir quando comiença asi de quartas como de otros generos mediante lo qual =

H. A. Lido y sup. m. absoluer y dar por libres a los dhos. vienes y albares de la dha. quenta por la q. Contr. conde mandole en las costas de ella por injusta y sin fundam. alguno pido justia y costas de q. =

Otrosi digo que se le adm. a la q. Contr. nombre pro cura por cono. ido con quien se sustancie esta causa y q. las peticiones vengan firmadas de el ttrado para q. se espusen y reform. vinentes = Sup. A. A. asilo probea y mande pido y supra de q. = en ellos sus entredes y el =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*







Unreal:

Responde y presenta Pa  
p. l. u. s.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVAREN  
TAY SEIS, YQVARENTAY SIETE.

M. P. P.

Sedro Lopez Madero en nombre de Don Miguel de  
Cuevas Obispo presbítero en la causa de demanda que  
mi p. tiene puesta a los bienes del Obispo Don fray Xpoual  
de Torres arcouispo que fue de este Reyno por razon de su  
servicio personal y proutamo de nuevecientos pesos y demas  
digo que se le dio traslado a mi p. de la contradiccion fha  
a dita demanda por la f. de sus albaceas pretendiendo  
no deuesle pagar lo que pretende por lo que alega q  
que me refiero y sin embargo se ade suuor p. de  
condenar a los bienes en las cantidades porque mi p. tiene  
puesta su demanda lo qual alugar por lo general  
del derecho siguiente

Lo otro por que es cierto lo que mi p. tiene referido en  
dita su demanda, y aunque es asi que dho Obispo Xpoual  
fue de los Obispos de España mucha gente lo dio sepulcro  
seculares y solo vino un sacerdote que lo fue el Sr. D. Juan  
antonio de Caellar el qual y mi p. y el Doctor Don Bart.  
del No difunto fueron sacerdotes y de quien yendia la  
carga de las misas de cada dia por el Obispo en los caminos  
en esta Ciudad, y asi el dho mi p. fue de los primeros  
criados y mas antiguo que buuo dho Obispo Xpoual en  
cuyo tiempo mi auia con ciertos escritos en libros porque  
siempre siempre el dho mi p. se anticipa con muchas  
ventajas al servicio y asistencia que hizo adho Obispo  
Xpoual sin que procediese y a abienirle siruendo  
lo que ha obrado dice y el escriuirse en los libros los  
conciertos fue desde que entro a ser mayor de mos don  
go oñis de sarate y el no pedir mas de quinze años  
de servicio y alonjos cada año no mas esto es por  
ajustarse mi p. a la verdad y respeto de auer salido



De su casa antes que muriese por hallarse Casado Mayor  
y enfermo y no obsta el decir que por no averse podido  
ofertado en su tiempo está prescrito su derecho por  
hondose subdito Criado y Vro. Argovispo sin que ante quien  
de mandarle pudo muy bien sin perjuicio suyo guardar  
su derecho para pedirlo en la ocasión presente y esto se  
congruea muy bien con haver exclamado muy entiendo de  
forma y ser notorio el haberse servido y la Prueba que  
para de todo fuerza de que en servicio continuado como  
el que muy p. hizo no fieren los tres años y mas acudien  
do como muy p. acudio a su casa asta que murio bien  
se conoce que le tubo por su Capellan y familia pues se  
le dio auto como a los demas quando murio y el dho salario  
que pide de cien pesos en cada un año es muy modera  
do y aunque muy p. no tuvo razon esto fue desde que  
dho Vro Argovispo le mando asistir a su semana  
que asta entonces se le dio y mirando a que con la  
suficiente que embiava cada semana adha su herma  
na y que muy p. conia en su guerra por consuelto de  
separar las cosas y el decir que por que el dho  
Don fray Luis de Cordova Obispo que fue de la  
Ciudad de Caraxena y que tenia licencia de su Santidad para  
irse a España y que respecto de haverse de yr muy p. rogo adho.  
Vro Argovispo que lo traxer no tuvo tal licencia antes bien estando  
estando muy p. en esta Corte sirviendo adho Vro Argovispo en lo  
llamar a muy p. para que se fuese a su Compania o a yr como  
consta de las dos cartas escritas a muy p. por dho obispo las  
quales presento con el juramento necesario y quando se  
ydo sin licencia de España fue detenido en la Ciudad de  
Granada donde murio y caso negado que muy p. rogase adho  
Vro Argovispo que le traxer claro está que no auid de ser  
a servirle sin premio alguno = Y en lo que dice de las ocu  
paciones honorosas que tuvo dho muy p. fueron en orden a  
descargar la conciencia de dho Vro Argovispo sirviendo  
pecaos publicos y ayudandole a llevar las cargas del oficio =  
Pastoral y quando destas ocupaciones huviese alguna utili  
dad estas no satisficieron al servicio personal antes



lo reforzaron pues escusaron el que el dho Vro Arzobispo  
 no saliese a ellas por su persona y obio m<sup>te</sup> la  
 desinteresada mente que quedo a deudado  
 Lo otro es decir Verdadero que m<sup>te</sup> p<sup>te</sup> adho  
 Vro Arzobispo lo mandados p<sup>te</sup> que tiene de mandados  
 despues de pagadas sus quartas Arzobispales como lo muestra  
 de cartas de pago que p<sup>te</sup> presentas y de que Pudo  
 tener necesidad dellos dho Vro Arzobispo es cierto y Valer  
 se para el socorro della de sus Criados mas allegados pues  
 en solo lo que Gato en el Colexio Consumio muchos millares  
 de pesos y tanto que a Domingo Ortiz de Sarate sumayordomo  
 ordinariamente le yedia dineros prestados y anticipados  
 Cobran de las distribuciones para quando llegasen a  
 mam. en la ocasion del pleigo pasado se empeño en favor  
 del conuento del Carmen desta Ciudad en otra cantidad  
 Considerable que hazer necesario mas extension y  
 claridad de la necesidad que continuamente venia dho  
 Vro Arzobispo. m<sup>te</sup> la diera mas y como quiera que el  
 dho p<sup>te</sup> no lo adeprouar m<sup>te</sup> no baje a las los  
 verosimilitud que la obra y pone con que m<sup>te</sup> no tiene que  
 dar cuenta de quartas algunas respecto de tenerlas satisfechas  
 y pagadas

Lo otro no es de decir que por satisfacion de honores hechos  
 por dho Vro Arzobispo al Doctor Don Bartholome del Rio a  
 uia m<sup>te</sup> de enviarle los dos escritorios y taller que  
 tiene de mandado por que lo cierto es lo que m<sup>te</sup> tiene  
 dicho en su demanda y no tuvo m<sup>te</sup> de que dar cuenta  
 de cosa que hubiese estado en poder del dho Doctor Don  
 Bartholome del Rio y mucho menos de quartas por que  
 en su vida y muchos años antes que muriese se ha dio y  
 ajusto antes bien el dho Doctor del Rio a dho y  
 vivio mucho adho Vro Arzobispo en la disposicion de las cosas  
 del Colexio cargandose sobre el el cuidado de su adminis-  
 tracion y el logro de lo que le huvo de hacer de dho  
 Colexio y esto mismo haia el Doctor Don Christoval  
 de Araque como lo podra decir por lo qual



v.1  
f.130



En real:

SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

M. A. Pido y suplico Mande hazer segun  
que m. p. tiene pedido Justicia y costas  
prosi presento este testimonio por donde consta  
ser m. p. del albañia del dho Doctor don b. de del Rio  
Suplico a V. A. lo ay por presentado y m. suponga  
con los autos pido ut supra de la t. t. y de la t. t. en m.  
de la t. t. y de la t. t. en m.

Don Diego R. de la Vega  
[Signature]

Yo Juan de la Cruz Aguirre de los Rios de mil y seiscientos y cinquenta y quatro  
años en la dha Audiencia Real de Santo Domingo en el dho dia de la dha Audiencia  
de Sumas. Represento e Agui en el dho dia de la dha Audiencia de  
San Juan de los Rios a las mas  
[Signature]





El Sr. D. Lorenzo me dio una Carta de ocho  
 de el mes pasado, i essentido mucho que tanto aya  
 perseverado en acha que, y me acordado que yo que es  
 chupusitico ahuca el D. i. y Venires a esta no aya  
 hecho, que nunca sea acordado la suelta, i en mi  
 Ciudad siempre haballareis abierta, i en si salubre  
 vedis desde luego es de licencia para venir, ser no  
 es lo que es repeticion de la salud, D. Bartholomeo  
 en esta Ciudad se Beate i ocupacion, i no me parece ser  
 vicio de ampere a quien le ahecho merced, por que  
 sero mucho ingratitud i asi se puede que daq  
 daro mucho que desir, notencia agradecido a saber,  
 notis ofice de uos por que no es, orde la salud  
 que Godofredo, Carlos, i D. i. 1650

D. Miguel de Cubas

que es de vergay sea conuenia y  
 beneficia de la D. i. a quien  
 yo tanto desir y si no, y si a quien  
 condencia es de la D. i. tambien admisto  
 que es muy possi de si desir es seriendo pelano  
 q viene haga yo viaje a España, i yo podria  
 verid lo q mejor es de la D. i. y si q parafiera  
 entretenero ay hasta q yo tenga tomada  
 resolucioin, q yo os ampare de la contempor.

Francisco de Carvajal





An real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



Don Miguel de Cuevas Clerigo Procurador albaſca  
ta mentario del Excmo. Cab. del Obispo de  
Nacionero de Sta. Maria Cathedral. Probi. y Vicario General  
debe acordado digo que para presentar en la Real  
Audiencia un Pleito que sigo con los Vienes del Sr.  
Mrd. Fray Christoval de Torres arceobispo que fue  
de este Reyno tengo necesidad que al pte de sta. Pte.  
se me de testimonio de la clausula del testam. de dho.  
Nacionero en que me de sta. Pte. albaſca  
con relacion de como fue serrado y se abrio con  
la solemnidad del derecho =

AVN Pido y supp. m. de. se me de dho. testi-  
monio autorizado en manera que haga fe  
para el efecto que lo pido que en ello se  
cuide bien y merced. Com. Justicia etc.

Don Miguel de Cuevas

De fecho y brelo que en un lugar  
de ... =

[Signature]

Proveyo el capitan don ...





De Buen Suceso y Frayga amig. Buenos  
Del dho D. On Miguel deueba paga  
Como Ciudadano Amigo de Frayga de  
On con Sincia Segun sea de lo de no  
Comunicado y sea de la Ciudad de Pasion  
Del dho Don Miguel Encaso de discor  
Aca en su fin al banco de don Don  
Bartholome de la Cruz y Patillo

Secorregio; y esta verdadera y perfecta boing  
M. de Verdun  
T. de mentegun



V.1.  
f.134v



En real:

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



*Presentado con Pedro de Ayti de lo Permi de  
m. de Don Miguel de Quebar ante los  
señores don Juan y don Pedro de laud. A 20  
de mayo de 1655. de ser de mil y seis  
cincuenta y quatro años*  
*Munoz*

